

## RESOLUCIÓN RECTORAL No.1270

11 de enero de 2023

*“Por la cual se fijan los costos de la oferta de Extensión Académica de la Vicerrectoría de Extensión”*

### EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1993, la Resolución Académica No. 23 de 2020, y con sujeción a lo preceptuado en los literales a), b) y j) del artículo 39 del Acuerdo Directivo No. 087 del 2021, y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital fue creada mediante Ordenanza No. 74 del 27 de diciembre de 2017 emitida por la Asamblea Departamental de Antioquia, y fue aprobada por Resolución No. 28994 del 20 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.
2. Que la IU. Digital, es un establecimiento público de educación superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de educación superior.
3. Que una de las actividades de la Extensión y Proyección Social, es la oferta académica de esquemas de formación sin sujeción a los niveles y grados establecidos por el sistema de educación colombiano; los cuales tienen costos asociados de acuerdo con características como especialidad, acompañamiento docente, producción de material, licenciamiento, soporte técnico, horas de formación, entre otros, los cuales son variables según el caso, y le compete a la Vicerrectoría de Extensión brindar soporte técnico a las instancias que correspondan para las regulaciones institucionales que se requieran en la materia, así como la articulación de las decisiones administrativas con los demás procesos institucionales involucrados.
4. Que, de acuerdo con las características de los cursos, propiedad, metas y orientación de la Institución en sus actividades de posicionamiento, la oferta propia de Extensión Académica se constituye en una actividad de entrada en los diferentes territorios, ofreciendo la posibilidad de que las personas

tengan la oportunidad de conocer el modelo virtual y sus opciones de desarrollo.

5. Que es del interés de la Institución la democratización del acceso a la oferta de formación en condiciones de calidad para grupos poblacionales que requieren del modelo virtual para poder educarse.
6. Que la Vicerrectoría de Extensión, a través de su oferta de formación no conducente a título, ha venido posicionando a la Institución en el medio, obteniendo importantes resultados a nivel local, regional y nacional.
7. Que el Acuerdo Directivo No. 087 del 2021, correspondiente al Estatuto General, en su artículo 29, literal a), indica, como función del Consejo Académico, *“Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución, entre ello, lo relativo a trabajos de grado y otros asuntos que no estén atribuidos a otra autoridad Institucional.”*
8. Que el artículo 4 de la Resolución Académica No. 26 del 4 de junio de 2020, por medio de la cual se adopta el trabajo de grado como requisito de grado para algunos programas de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, establece la opción para los estudiantes de hacer un diplomado institucional como opción de profundización en las modalidades establecidas como trabajo de grado.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Académica No. 23 de 2020, la Vicerrectoría de Extensión elaboró los estudios financieros y técnicos para sustentar la viabilidad de las tarifas establecidas.
10. Qué el artículo 1 de la Resolución Académica No. 23 de 2020, faculta al Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital para fijar a través de Directiva Rectoral los costos de inscripción asociados a la oferta de formación de la Vicerrectoría de Extensión, discriminando tarifas diferenciales, descuentos, entre otros aspectos relacionados, cuando haya lugar.
11. Que según lo establecido en el Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, en el artículo 38, las decisiones que expide el Rector se denominan Resoluciones Rectorales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Tarifas cursos de Extensión Académica propiedad de la IU. Digital:** La tarifa para los cursos propios de Extensión Académica se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Hasta 48 horas</b>		
	<b>CURSOS AUTOGESTIONABLES</b>	<b>CURSOS TUTORIADOS</b>
<b>Público en general</b>	15% SMLMV	20% SMLMV
<b>Instituciones con convenio IU. Digital</b>	11% SMLMV	16% SMLMV
<b>Egresados, Docentes y Personal Administrativo IU. Digital</b>	9% SMLMV	16% SMLMV
<b>Estudiantes IU. Digital</b>	7% SMLMV	16% SMLMV

<b>Hasta 96 horas</b>		
	<b>CURSOS AUTOGESTIONABLES</b>	<b>CURSOS TUTORIADOS</b>
<b>Público en general</b>	20% SMLMV	30% SMLMV
<b>Instituciones con convenio IU. Digital</b>	16% SMLMV	26% SMLMV
<b>Egresados, Docentes y Personal Administrativo IU. Digital</b>	14% SMLMV	26% SMLMV
<b>Estudiantes IU. Digital</b>	12% SMLMV	26% SMLMV

<b>Hasta 144 horas</b>		
	<b>CURSOS AUTOGESTIONABLES</b>	<b>CURSOS TUTORIADOS</b>
<b>Público en general</b>	25% SMLMV	50% SMLMV
<b>Instituciones con convenio IU. Digital</b>	21% SMLMV	45% SMLMV
<b>Egresados, Docentes y Personal Administrativo IU. Digital</b>	19% SMLMV	45% SMLMV
<b>Estudiantes IU. Digital</b>	17% SMLMV	45 % SMLMV

**PARÁGRAFO 1.** Los cursos tutorados serán abiertos con un número mínimo de 40 estudiantes y máximo de 50 estudiantes.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando los cursos tutorados superen el número máximo de estudiantes los costos adicionales para conservar las condiciones de calidad serán determinadas en la propuesta técnica y financiera.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando un curso tutorado tenga un número menor a 40 estudiantes, éste podrá ser aperturado siempre y cuando los estudiantes matriculados asuman el valor total del curso, el cual será dividido en partes iguales en la factura de matrícula.

**ARTÍCULO 2. Tarifas cursos de Extensión Académica en convenio:** Las tarifas de los cursos de Extensión Académica que se realicen en convenio con otras instituciones se regirán por lo establecido en las obligaciones de estos.

**ARTÍCULO 3. Posicionamiento Institucional con entidades territoriales a través de Extensión Académica:** De conformidad con las acciones de posicionamiento Institucional, proyección social y apropiación social del conocimiento, y en aras de difundir el modelo pedagógico y los recursos que la IU. Digital dispone para la comunidad, la rectoría podrá determinar el uso de cursos autogestionables de 48 horas de formación o menos, a una tarifa del costo de la licencia de acceso del estudiante por el periodo de formación del curso, suscribiendo convenio con departamentos, municipios, y otras entidades que se constituyan en aliados estratégicos para el desarrollo institucional, sujeto a disponibilidad de cupos, siempre y cuando se complete un cupo mínimo de 60 personas por curso.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que una entidad solicite apertura de un curso en las condiciones de las que trata el artículo 3 sin que se cumpla con el número mínimo de estudiantes, la tarifa será la establecida en la tabla del artículo 1 para instituciones con convenio.

**PARÁGRAFO 2.** Para la oferta académica en las condiciones de las que trata el artículo 3 debe mediar convenio con la Entidad.

**PARÁGRAFO 3.** En condiciones justificadas, la Vicerrectoría de Extensión podrá considerar otras tarifas diferentes a las estimadas en el artículo 1 y/o considerar oferta académica sin costo para su oferta de formación propia no conducente a título, cuando ello esté orientado a la consecución de los objetivos institucionales. Estas justificaciones deben remitirse oficialmente a la rectoría para efectos de visto bueno, soporte y parametrización de los sistemas de inscripción.

**ARTÍCULO 4. Tarifas cursos especiales:** Cuando para el desarrollo de un curso especial, sea por necesidad interna o para atender un requerimiento de un curso personalizado, se requiera establecer una tarifa que no pueda regirse por lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Rectoral, la Vicerrectoría de Extensión se encargará de realizar el estudio de costos y remitir la información a las instancias correspondientes para su validación, aprobación y parametrización del sistema.

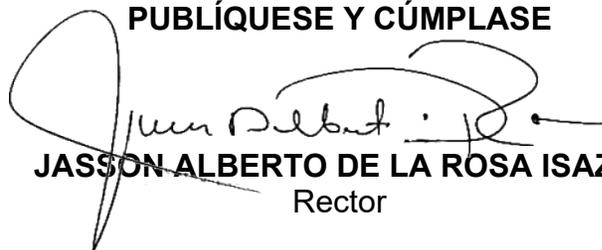
**ARTÍCULO 5. Diplomados Institucionales Requisito de Grado:** El costo de matrícula de los diplomados como opción de grado será regido por los derechos pecuniarios aprobados para la vigencia correspondiente.

**ARTÍCULO 6. Plan Anual de Capacitación y Plan de Capacitación Docente:** La oferta de cursos institucionales no conducentes a título, podrá utilizarse en el marco del Plan Anual de Capacitación y en el Plan de Capacitación Docente, de conformidad con las metas e intereses de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y de la Vicerrectoría Académica, respectivamente, quienes acordarán con la Vicerrectoría de Extensión los costos, según el caso.

**PARÁGRAFO.** Cuando uno o varios cursos requeridos estén regulados por convenio, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 7. Vigencia y derogatoria:** La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Rectoral No. 790 del 20 de enero de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA.**  
Rector

Acción	Nombre	Fecha
Proyectó y elaboró	Juan José Torres Ramírez	11-01-2023
Revisó y ajustó	Cristian Andrés Echeverri Jaramillo	11-01-2023
Revisó	Camilo Alexander Hurtado Castaño	11-01-2023
Revisó	Jessica Andrea Agudelo Vélez	11-01-2023
Revisó y aprobó	Leonardo Fabio Marulanda	11-01-2023

Los anteriores, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad presentamos para firma.